



**Expediente No. 2021-286**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **LUIS UBALDO ATENCIO HURTADO y OTROS** contra **GLORIA COLOMBIA SA, PTA S.A.S., ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y EFICACIA SA**, informándole que se dirimió el conflicto negativo de competencia y la H. CSJ declaró que la competencia corresponde a esta dependencia judicial. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el despacho que, mediante auto del 13 de diciembre de 2021, se calificó la demanda y sus anexos, y dispuso el Juzgado la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cartagena, para que se repartiera entre los Jueces Laborales del Circuito, con respecto a los señores **LUIS UBALDO ATENCIO HURTADO, FLOR MARIA GARCIA GIRALDO, YORLEIDA CABARCAS RODRIGUEZ y RENE AMETH DE LA HOZ LYONS**, por falta de competencia.

Así mismo, se evidencia que el Juzgado Primero Laboral de circuito de Cartagena, declaró el conflicto negativo de competencia y remitió el expediente a la H. CSJ a fin de que lo resolviera; es así que, la corporación en el estudio del proceso, ordenó que esta dependencia judicial, tenía la competencia para conocer del mismo, respecto de los demandantes, Luis Ubaldo Atencio Hurtado, Flor María García Giraldo, Yorleida Cabarcas Rodríguez y René Ameth de la Hoz Lyons. Por lo que, se avocará el conocimiento del presente y se estudiarán los requisitos con relación a los mencionados demandantes.

**1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

**2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.**

Verificado el escrito la demanda, encuentra el Despacho que fue enviada copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos que reposa en el Certificado De Existencia y Representación Legal De Las Demandadas, por lo que se evidencia cumplidos los requisitos contemplados en el citado Decreto.

**3. De la notificación a la entidad demandada.**

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda promovida por **LUIS UBALDO ATENCIO HURTADO y OTROS** contra **GLORIA COLOMBIA SA, PTA S.A.S., ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y EFICACIA SA**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**TERCERO: NOTIFICAR** la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas **GLORIA COLOMBIA SA, PTA S.A.S., ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y EFICACIA SA**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, que, a través de la ciudadanía, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para quedé cumplimiento al numeral anterior.

**QUINTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO:** Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

